

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

El **Artículo 33, punto 1 b) de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, indica el deber de consulta previa a los trabajadores o a sus representantes sobre la organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y de Prevención de Riesgos profesionales en la Empresa, por lo que les informamos que se va a realizar la contratación como **SERVICIO DE PREVENCIÓN AJENO PRECOIN** con **Numero de Acreditación Nacional 99.0025.50.01.06.01**, para la realización de las actividades relacionadas con la prevención y protección de los trabajadores en esta empresa.

Asimismo en cumplimiento del **Art. 33**, les rogamos que si tuviesen alguna observación al respecto, **emitan el informe correspondiente antes del plazo de 15 días** conforme al **punto 3 del Art. 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.

**Artículo 33: CONSULTA DE LOS TRABAJADORES (LEY 31/1995, de 8 de Noviembre).**

1. El empresario deberá consultar a los trabajadores, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:
  - a) La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.
  - b) La organización y desarrollo de las actividades de protección de la salud y prevención de los riesgos profesionales en la empresa, incluida la designación de los trabajadores encargados de dichas actividades o el recurso a un servicio de prevención externo.
  - c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.
  - d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1. y 23, apartado 1, de la presente Ley.
  - e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.
  - f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos substanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.
2. En las empresas que cuenten con representantes de los trabajadores, las consultas a que se refiere el apartado anterior se llevarán a cabo con dichos representantes.